



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Leidy Catalina Cardona Mora
DEMANDADO: Oscar Julián García Suárez
NIÑA: Sofía García Cardona
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00546-00
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Termina labor de curador y fija fecha de audiencia

En el presente proceso la parte demandada estaba representada por curador ad-litem; no obstante lo anterior, y de acuerdo a los escritos precedentes allegados vía correo electrónico, el auxiliar de la justicia y el despacho efectuaron la notificación de la demanda al demandado en el correo electrónico reportado por la EPS Sura, donde consta acuse de recibido por parte del servidor de entrega electrónico.

Al respecto establece el art. 56 del CGP:

“.. El curador ad-Litem actuará en proceso hasta cuando concurra a él la persona a quien representa, o un representante de ésta...”

Así entonces, se dispone la cesación de las funciones asignadas al curador ad-litem designado, doctor **Víctor Gonzalo Mejía Arcila**.

Vencido el término de notificación de la parte demandada, interregno que corrió en absoluto silencio, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 4 de octubre de 2023 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la adolescente Sofía García Cardona, copia cédula de la actora, folio de registro civil de matrimonio celebrado entre los señores Fredy Giovanni González Gutiérrez y Leidy Catalina Cardona Mora y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Fredy Giovanni González Gutiérrez, Edilberto de Jesús Cardona, Alba Rocío Salazar Múnera y Martha Elena Cardona Laverde.

2) POR PARTE DE LA DEMANDADA: El demandado se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio a las partes, mismo que ya fue decretado por el despacho.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3º del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c882f5e842d1210893d9ebb2b3fae77c4cd9e880825f4ac4313a647c7df83e0**

Documento generado en 21/04/2023 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>